

FELIX T. CARO, RECURRENTE, CONTRA SILVINO M. GUMPAL Y OTROS, RECURRIDOS.

G.R. No. L-5422. March 31, 1952

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/bd85df436304/>

PABLO, M.:

En 26 de noviembre de 1951, la Junta Provincial de Escrutinio de la provincia de Isabela proclamo gobernador electo a Felix T. Caro con 14,948 votos. El que ocupo el segundo lugar, Silvino M. Gumpal, que obtuvo 14,858, presento su protesta en lo de diciembre del mismo año. El que ocupo el tercer lugar, Mejanio T. Singson, que obtuvo 14,423, presento una mocion de tereceria en la actuacion de la protesta electoral promovida por Gumpal, con serialamiento de la vista de dicha mocion para el 12 de enero de 1952. En dicho dia Felix T. Caro y el protestante se opusieron a la mocion de intervencion y a la admision de la contestation de tereceria presentada por Singson, alegando que la mocion se habia presentado fuera de tiempo. Se pospuso la vista para el siguiente dia, 19 de enero, y en dicho dia el protestante Gumpal retiro su oposicion.

Despues de considerar los argumentos de las parteas, el Juzgado declaro que el periodo de dos semanas en que debe presentarse la petition de intervencion debe contaree desde la fecha de la presentation de la contestation a la protesta, y como la contestation se presento el 7 de enero de 1952, el Juez accedio a la mocion de interveneion y admitio la contestation de tereceria que habia sido presentada el 8 de dicho mes, que es el cuadragesimo tereer dia despues de la proclamation del resultado de la election. La mocion de reconsideracion presentada por el recurrente ha sido desestimada; por eso acude a esta Superioridad en un recurso de avocation.

El recurrente sostiene que el Juez, al admitir la mocion de intervencion y contestation de tereceria, ha actuado en exceso de su jurisdiction, fundandose en la disposition del articulo 176, parrafo (g) delCodigo Electoral Revisado, que dice asi:

"(g) Los otros candidatos votados dexrotados podran, dentro del plazo fijado para protestar, intervenir en el asunto como otros protestantes y pedir remedio afirmativo a su favor, mediante protesta en tereceria, la cual sera tratada como otra protesta, solo que se tramitara dentro del mismo expediente. No ae autorizara su intervencion de otro modo."

Es tan clara la disposition de esta ley que no necesita interpretation. Por aus alegaciones, el escrito titulado "Answer in Intervention" presentado por el tercerista no es mas que una simple protesta contra el protestante y el protestado, y pide un remedio afirmativo a su favor: quiere que se le declare electo gobernador provincial. Para que no haya duplication de trabajo y mucho papeleo, la ley dispone que dentro del mismo expediente "se tramitara dicha tereceria" en vez de ser considerada independientemente de la protesta presentada. Si el primer protestante tiene que presentar su protesta, de acuerdo con el articulo 174, dentro de dos semanas despues de proclamado el resultado de la election, por que el tereerista, que es tambien otro protestante, ha de tener un plazo mas largo que el concedido al protestante? Por que se ha de premiar al menos diligente, dandole un plazo mas largo que el señalado para el primer protestante? Eso seria injusto: para el protestante, 2 semanas; para el tercerista que es tambien protestante, plazo mas largo; 43 dias. Por razones de orden publico, la legislature fijo el plazo de dos semanas para la presentation de la protesta. Es necesario que haya un tiempo defnido en que debe declararse

terminada toda reclamacion sobre el resultado de la eleccion; de otro modo, los rencores politicos engendrados por las luchas electorales no tendrian fin. Es indudable que las razones que dieron lugar a los plazos de prescription son las que movieron a la Legislatura para fijar el plazo de la protesta y de la terceria. El plazo debe ser igual para todos; tanto para el protestante como para el tercerista que, con diferentes denominaciones como partes litigantes, persiguen el mismo fin: el ser declarado electo gobernador en lugar del que habia sido proclamado por la Junta Provincial de Escrutinio.

En *Delizo contra el Juez de los Santos*, (46 O. G. [Supp. 1] 143; 81 Phil., 361), este Tribunal dijo:

"Puesto que el recurrente presento su mocion de terceria, en 6 de Diciembre de 1947, que es el octavo dia despues del ultimo dia del plazo de dos semanas que marca la ley para presentar protesta, el Juzgado de Primera Instancia de Pangasinan ya no tiene facultad para conocer de ella. El recurrente tampoco tiene derecho a intervenir en el asunto de protesta No. 9997, porque de una manera terminante dispone la ley que no se autorleara su intervencion (del tercerista) de otro modo.

"Los Juzgados de Primera Instancia aunque son de jurisdiccion general, en asuntos electorales, ejercen, sin embargo, jurisdiccion especial y limitada, tal como esta conferida por ley especial que, en este caso particular, es elCodigo Electoral Revisado; por tanto, no pueden conocer de una protesta o de una terceria en una protesta a menos que el escrito correspondiente se haya presentado dentro del plazo de dos semanas a contar desde el dia de la proclamacion por la junta de escrutinio del candidato electo.

"La circunstancia de que el protestante no haya presentado oposicion a la mocion de terceria, quo para el recurrente es equivalente a conformidad, no por eso el Juzgado de Primera Instancia de Pangasinan puede adquirir jurisdiccion, pues la jurisdiccion sobre la materia litigiosa no se confiere por la conformidad, asentimiento o silencio de Una parte, sino por la Ley Electoral."

Se concede el remedio pedido: se declara nula la orden de 19 de enero de 1952 admitiendo la contestacion en terceria. El recurrido tercerista pagara las costas.

Paras, Pres., Feria, Bengzon, Padilla, Tuason, Reyes, Jugo, y Bautista Angelo, MM., estan conformes.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.